

ORDENANZA N° 2799/2022

VISTO:

La necesidad de regularizar la responsabilidad, funcionamiento y mantenimiento de los caminos rurales, correderas de aguas, banquinas, accesos a los establecimientos y alcantarillado del partido de Carlos Tejedor y;

CONSIDERANDO:

Que es importante regularizar puntos como orden y mantenimiento de banquinas e ingreso a establecimientos rurales,

Que la limpieza y mantenimiento de correderas de agua facilita el desagote de caminos y campos cuando las lluvias exceden el escurrimiento natural, así como regularizar el tránsito para lograr el correcto secado de los caminos,

Que es de suma importancia la presencia de alcantarillado funcional en los accesos de establecimientos rurales para permitir la correcta circulación de agua,

Que permanentemente productores agropecuarios solicitan al municipio se obligue a propietarios a la colocación de los mismos,

Que de común acuerdo a lo largo de la historia se ha llevado a la compra de los tubos por parte de los propietarios de los establecimientos y la responsabilidad del municipio de la colocación,

Y por ende es conciliador para las dos partes (propietario y municipio) regularizar dicha situación;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CARLOS TEJEDOR, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES ACUERDA Y SANCIONA CON FUERZA DE:

CAPITULO PRIMERO

CRITERIOS GENERALES

ARTÍCULO 1°. - Creación. Crear en el ámbito del Partido de Carlos Tejedor el "Régimen Permanente de Protección y Uso de la Red Vial Rural", en que se rige por las normas establecidas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°.- Encuadre Jurídico. La presente Ordenanza se encuadra dentro de la Ley Nacional N° 24.449 y decretos reglamentarios, Decreto-Ley N° 10.081/83 y artículos 25°, 27° y 286° del Decreto-Ley N° 6769/58.

ARTÍCULO 3°.- Objeto. Es objeto de esta Ordenanza establecer normas permanentes que, bajo el marco de la legislación nacional y provincial vigente citada en el artículo 2° de la presente Ordenanza, y en el ejercicio de las competencias propias del poder de policía municipal, regulen la protección, mantenimiento y uso de la infraestructura principal, complementaria y accesoria que compone y constituye la trama de red vial rural del Partido de Carlos Tejedor.

ARTÍCULO 4°.- Finalidad. La presente Ordenanza tiene por finalidad:

a) Preservación el estado, conservación, inversión y función social de la red vial rural comprendida dentro del Partido de Carlos Tejedor;

b) Consolidar la importancia comunitaria, residencial, comunicativa, productiva, económica y educativa de la totalidad de la trama que conforma la red vial del Partido de Carlos Tejedor;

c) Determinar la responsabilidad social y comunitaria en el uso y mantenimiento de toda la infraestructura que compone y sostiene la red vial; y

d) Establecer la participación, colaboración, cooperación entre el sector público y privado en el uso, conservación y protección de la red vial.

ARTÍCULO 5°. - Definición. A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

a) Red Vial Rural: las calles, trazas y/o caminos rurales del Partido de Carlos Tejedor, destinados al uso público.

Se consideran públicos, y quedan comprendidos en el régimen de esta Ordenanza, las calles, trazas o caminos rurales que de hecho se encuentren entregados y disponibles al uso público.

b) Suelo: superficie de la corteza terrestre sobre la que se constituye y asienta la red vial rural, destinada a la circulación, comunicación y socialización de las actividades y comunidades rurales;

c) Cuneta: zanja ubicada a los lados de una calle, traza o camino para recoger el agua de lluvia o residual;

d) Alcantarilla: conducto subterráneo instalado sobre el lado de la cuneta que pasa por debajo de la calle o camino que sirve para ingreso y egreso de un predio rural, cuya construcción, conservación y mantenimiento resulta necesario y de interés general para recoger y permitir el escurrimiento de aguas de lluvias o residuales; y

e) Banquina: zona que comprende el espacio que se ubica entre la tranquera y/o alambrado perimetral de un inmueble rural y la calle, traza o camino rural ubicado en su frente.

f) Infraestructura de la red vial: los elementos suelo, alcantarilla, banquina, materiales, maquinarias, herramientas y mano de obra, que en conjunto y en forma inescindible constituyen la existencia, conservación, mantenimiento y protección de la red vial rural.

ARTÍCULO 6°.- Aplicación Permanente. Las normas establecidas en la presente Ordenanza son de aplicación permanente y efectiva.

CAPITULO SEGUNDO

TRANSITO VEHICULAR

ARTÍCULO 7°. - Prohibición al Tránsito. Queda prohibido el tránsito de camiones, con o sin acoplado, tractores, carros, máquinas cosechadoras y toda otra maquinaria agrícola o similares tanto en calle o caminos de tierra comprendido en la red vial del Partido de Carlos Tejedor, cualquiera sea su tipo, hasta cuarenta y ocho (48) horas después de producida cada lluvia, excepto autorización expresa de la autoridad Municipal

competente. Esto siempre que se encuentren suficientemente drenados y aireados del agua recibida, a efectos de que su utilización no perjudique el estado de los mismos. La excepción generada por la autoridad Municipal podrá ser total o parcial, dependiendo de la cantidad de lluvia caída y del estado de los caminos en las diferentes zonas del Partido.

ARTÍCULO 8°.- Excepciones. Se exceptúa de lo dispuesto en el Artículo 7° de esta Ordenanza, el tránsito de:

- a) Transporte de producción láctea;
- b) Carros alimentadores para tambos, granjas avícolas y alimentación de ganado (feed lot);
- c) Transporte de productos perecederos para abastecimiento de pobladores de predios rurales;
- d) Transporte escolar;
- e) Servicios de emergencias médicas;
- f) Servicios de atención de las redes de tendido eléctrico y/o telefónico;
- g) Servicio de seguridad pública; y
- h) Vehículos particulares de menor porte por razones de urgencia, necesidad o servicio educativo.

ARTÍCULO 9°.- Autorización. En el caso de los incisos a), b) y c) del Artículo 8° para poder hacer uso de la opción, los interesados deben solicitar autorización a la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza que designe el Departamento Ejecutivo Municipal, para lo que deben presentar:

- a) El recorrido a realizar, identificando el camino y la distancia del mismo;
- b) El tipo de vehículo a utilizar; y
- c) La frecuencia estimada del transporte.

El recorrido queda sujeto al permiso y/o autorización correspondiente, el que puede ser modificado o disponerse de vías alternativas por la autoridad municipal de aplicación, cuando resulte necesario para la conservación y protección de los caminos.

ARTÍCULO 10°.- Carga. Tonelaje. Queda prohibido transitar, en cualquier momento y oportunidad, aun cuando la calzada se encuentre seca, por calles y caminos de la red vial municipal con exceso de carga. En forma excepcional, cuando la carga de camiones o vehículos se efectúe en predios rurales que carezcan de balanzas, los agentes municipales de control pueden considerar una tolerancia de hasta el diez por ciento (10%) en el peso máximo permitido.

CAPÍTULO TERCERO

OBLIGACIONES PARA EL ESCURRIMIENTO DE AGUA

Sección 1°

Alcantarillado

ARTÍCULO 11°.- Alcantarillas. Todo titular y/o poseedor a título de dueño de un inmueble, que resulte frentista de una calle, camino o traza de la red vial rural del Partido de Carlos Tejedor, está obligado a que cada tranquera o empalizada del predio cuente con el correspondiente alcantarillado, a fin de permitir el normal escurrimiento del agua que circula por las cunetas de la red vial.

ARTÍCULO 12°.- Gastos. Otórguese la obligación al propietario del establecimiento rural a la compra de los tubos necesarios para el alcantarillado correspondiente y el correcto funcionamiento y circulación del agua en la entrada del establecimiento, limitando tal responsabilidad a una fila completa de los mismos cuyo largo se corresponderá con el tamaño de la entrada pretendida por el propietario y cuyo diámetro podrá ser de hasta un (1) metro.

ARTÍCULO 13°.- Será el Área Vial de la Secretaría de Servicios Públicos, o quien en el futuro la reemplace, la que tome la decisión sobre el tamaño y cantidad de los tubos a colocar, a fin del correcto funcionamiento y escurrimiento del agua.

Artículo 14°.- Otórguese la obligación al municipio de Carlos Tejedor a realizar la colocación aportando maquinaria y mano de obra de tal alcantarillado.

Artículo 15°.- Las maniobras u obras de mantenimientos posteriores a la apertura de la entrada y colocación del alcantarillado son responsabilidad del Municipio.

Sección 2°

Higiene

ARTICULO 16°.- Desperdicios. Queda prohibido a toda persona, arrojar desperdicios, basura o animales muertos en las cunetas, alcantarillas o cualquier otro espacio y/o superficie que obstruyan o perjudiquen el escurrimiento del agua.

ARTÍCULO 17°.- Desmalezamiento. Es obligación de todo propietario y/o poseedor a título de dueño de un inmueble frentista a la red vial rural, efectuar y mantener limpio y desmalezado los alambrados lindantes con calles, trazas o caminos rurales, a efectos de evitar la proliferación de malezas obstructivas y/o leñosas que impidan, estorben, dificulten o impidan el escurrimiento de las aguas. El mantenimiento y limpieza de banquetas queda a cargo del municipio, quien será el único responsable de su manutención.

Sección 3°

Abstención de Intervención en la Red Vial Rural

ARTÍCULO 18°.- Extracción de Suelo. Queda absolutamente prohibido a toda persona la extracción de suelo en calles, trazas o caminos rurales y banquetas de la infraestructura de la red vial rural, cualquiera sea la forma en que se ejecuten dichos actos.

La extracción, en caso de corresponder, sólo puede llevarla adelante o autorizarla la Municipalidad de Carlos Tejedor, a través de quien resulte autoridad de aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 19°.- Movimiento de Suelo. Queda prohibido realizar cualquier tarea que signifique un movimiento de suelo o modificación de la traza existente de la red vial rural, sin la debida autorización de la autoridad competente.

ARTÍCULO 20°.- Escurrimiento Artificial. Queda prohibido a los propietarios, poseedores a título de dueño y/o inquilinos de un predio colindante a la red vial rural, realizar cualquier tipo de obra, construcción, instalación o trabajo que tenga

por objeto el escurrimiento artificial o forzado de agua desde un predio rural hacia calles, trazas o caminos rurales o de las acequias y canales o impedir la recepción de aguas provenientes de estos últimos.

CAPÍTULO CUARTO

SANCIONES

ARTÍCULO 21°.- Las infracciones al "Régimen Permanente de Protección y Uso de la Red Vial Rural" establecido en la presente Ordenanza serán pasibles de sanción. Estas sanciones que por las mismas se establezcan, son sin perjuicio de otros reclamos judiciales y/o administrativos que en cada caso puedan corresponder.

ARTÍCULO 22°.- Multas. El incumplimiento a lo ordenado en la presente Ordenanza, será sancionado y se aplicarán las multas y accesorias establecidas en la ley 24.449 (transito) y decretos reglamentarios, ordenanza fiscal impositiva vigente; decreto ley 10081/ 83 (código rural) y/o todas las normas de aplicación supletorias y concordantes establecidas en el código municipal de faltas.

ARTÍCULO 23°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, regístrese, publíquese y archívese.

DADO EN LA SALA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CARLOS TEJEDOR A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO EN LA DECIMA SEGUNDA ORDINARIA DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

EDUARDO MARIA FIGUEROA

SECRETARIO HCD

DR. ESTEBAN MOLINA

PRESIDENTE HCD